



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/786
21 de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 64 del programa

CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Latévi Modem LAWSON-BETUM (Togo)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la decisión 44/430 adoptada por ésta el 15 de diciembre de 1989.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 9 de octubre de 1990, la Primera Comisión decidió realizar un debate general sobre los temas relativos al desarme que le habían sido asignados, a saber, los temas 45 a 66. En su cuarta sesión, celebrada el 16 de octubre, la Comisión decidió examinar junto con otros temas relativos al desarme, el tema 155 del programa que se le había asignado en virtud de una decisión de la Asamblea General adoptada en su 30a. sesión plenaria, celebrada el 15 de octubre. Las deliberaciones sobre dichos temas tuvieron lugar en las sesiones tercera a 23a., celebradas del 15 al 30 de octubre (véanse A/C.1/45/PV.3 a 23). El examen de los proyectos de resolución relativos a esos temas y la adopción de medidas al respecto tuvieron lugar en las sesiones 24a. a 39a., celebradas del 2 al 16 de noviembre (véanse A/C.1/45/PV.24 a 39).
4. No se presentaron documentos en relación con el tema 64.

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.1/45/L.47

5. El 31 de octubre de 1990, Australia, Austria, Bélgica, Cuba, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y Yugoslavia, presentaron un proyecto de resolución titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" (A/C.1/45/L.47), que fue luego también patrocinado por el Afganistán y la República Socialista Soviética de Ucrania. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Suecia en la 29a. sesión, celebrada el 7 de noviembre.

6. En su 33a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/45/L.47 sin someterlo a votación (véase párr. 7).

III. RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93, de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1986, 42/30, de 30 de noviembre de 1987, y 43/67, de 7 de diciembre de 1988,

Recordando con satisfacción que hace ya diez años, el 10 de octubre de 1980, se aprobó la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados 1/, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I), el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) 1/ y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III) 1/,

1/ Véase el Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General 2/,

1. Observa complacida que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;
2. Observa complacida también que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;
3. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que hagan cuanto esté a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal;
4. Observa que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, considerar la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;
5. Pide al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe de tiempo en tiempo sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;
6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".
